

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANIDAD MORTUORIA Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS FUNERARIAS DE ANDALUCÍA ”

En Sevilla, a **27 de julio de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANIDAD MORTUORIA Y SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS FUNERARIAS DE ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 37 letra b)

Donde dice: *“Alrededor del suelo destinado al cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada”* debe decir: **“Alrededor del suelo destinado al cementerio se establecerá una zona de protección, cuya anchura será establecida por el municipio donde se ubique el cementerio, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada”**

Justificación

Entendemos que el proyecto de Decreto se extralimita al establecer una medida concreta de la zona de protección alrededor del cementerio, libre de construcción, vulnerando con ello las competencias municipales sobre la planificación de cementerios prevista en el art. 9.19 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

ARTÍCULO 38

En el **Apartado 2** donde dice: “...o desde el día siguiente a la aprobación por el pleno municipal...”, debe decir: “...o desde el día siguiente a la aprobación **por el órgano correspondiente de la Entidad Local ...**”

Justificación

La modificación propuesta responde al respeto y cumplimiento de la autonomía local que deberá ser tenida en cuenta (art. 4 LAULA).

ARTÍCULO 45

Donde dice: “La persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de salud, bien por propia iniciativa, a instancia del Ayuntamiento correspondiente, o bien a solicitud del titular del cementerio privado, podrá dictar y notificar resolución de suspensión de enterramientos, siempre que existan razones sanitarias, falta de capacidad transitoria o definitiva de los cementerios, u otras causas de interés público” debe decir: “La persona titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de salud, bien por propia iniciativa **y previa audiencia del municipio afectado**, a instancia del Ayuntamiento correspondiente, o bien a solicitud del titular del cementerio privado, podrá dictar y notificar resolución de suspensión de enterramientos, siempre que existan razones sanitarias, falta de capacidad transitoria o definitiva de los cementerios, u otras causas de interés público”

Justificación

Consideramos que dado el interés que puede suponer para un municipio se acuerde la suspensión de enterramientos, en todo caso debe darse audiencia al municipio afectado si la iniciativa partiera del titular de la Delegación Territorial o Provincial.

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela.